

PRESENTACIÓN

S.S. Juan Pablo II, al promulgar el pasado 25 de enero el renovado Código de Derecho Canónico, expresaba el deseo de que «la nueva legislación canónica se convierta en un medio eficaz para que la Iglesia pueda perfeccionarse, de acuerdo con el espíritu del Vaticano II, y cada día esté en mejores disposiciones de realizar su misión de salvación en este mundo»¹.

Presupuesto ineludible para el cumplimiento de este auspicio de la solicitud pastoral del Papa, es que el nuevo cuerpo legal sea conocido, no sólo por los especialistas en Derecho Canónico, sino también por cuantos tienen la responsabilidad de construir el orden social justo del Pueblo de Dios; es decir, por la multitud del pueblo cristiano, todo él comprometido en la búsqueda de la armonía entre el vigor de la disciplina eclesiástica y la libertad de los hijos de Dios. No se pretende afirmar con esto que sea deber de todo cristiano manejar personalmente el Código de Derecho Canónico; pero sí, que el nuevo cuerpo legal de la Iglesia latina contiene un conjunto de elementos normativos —e incluso doctrinales—, de cuya adecuada comprensión y equilibrada aplicación depende parte no despreciable de la tarea de edificación del Cuerpo de Cristo, de la que —como enseñó el Concilio Vaticano II— son corresponsables cuantos peregrinan en el Pueblo de Dios².

Al servicio de esta idea se ha llevado a cabo la presente edición. Se pretende con ella abrir el Código a todos aquellos lectores de habla castellana que se sientan movidos a acercarse a sus páginas, no sólo por exigencias de índole profesional, sino también en razón de su servicio eclesial, en el que se integra siempre, como factor ineludible, un ejercicio de los propios derechos, sensible —como señala el c. 223 § 1— al bien común de la Iglesia, a los derechos ajenos y a los propios deberes hacia los demás.

1. Const. Ap. *Sacrae disciplinae leges*; AAS 75 (1983), Pars II, XIII.

2. Const. *Lumen gentium*, n. 32.

La lectura de un código exige, sin embargo, unos conocimientos jurídicos al menos elementales, puesto que su lenguaje es el propio de la técnica legislativa, que responde a las tradiciones y al progreso hacia el futuro de un sector de la cultura humana, inevitablemente especializado. Por ello, abrir sus páginas a quienes deseen utilizarlo no exige sólo una traducción para los que tengan dificultades de comprensión del texto oficial latino, sino también unas pautas de interpretación, que ayuden a conocer el sentido de los mandatos y la mente del legislador.

De aquí el ineludible diálogo entre el jurista —técnico del Derecho— y cuantos, desde otras perspectivas y hábitos mentales, se enfrentan con el texto de la ley, puesto que sus imperativos constituyen criterios para sus responsabilidades vivas y medida de sus obligaciones y derechos.

En la presente edición del Código de Derecho Canónico, un grupo de estudiosos del ordenamiento jurídico de la Iglesia ha tratado de ayudar a la comprensión del texto, esforzándose en lograr un difícil equilibrio entre las exigencias del rigor científico —imprescindible por la propia naturaleza de las cosas, por autenticidad de los autores en su propio quehacer y para utilidad de los profesionales del derecho que nos honren utilizando este libro—, y la necesidad de lograr la mayor claridad posible, para facilitar su manejo por un amplio círculo de lectores.

En la búsqueda de este equilibrio se ha procurado que los comentarios de los cánones sean adecuados en su redacción a las distintas materias contempladas en el texto legal, con el fin de que las notas a los textos de más directa incidencia en la vida y en la tarea cotidiana de los pastores y fieles de la Iglesia, estén descargadas de tecnicismos y abiertas a una fácil comprensión. En cambio, para aquellos textos cuya utilización se desarrolla en ámbitos necesariamente matizados por la cultura técnico-jurídica, los comentarios procuran, sin detrimento de la claridad, apuntar pautas para la construcción doctrinal y elementos para la elaboración del sistema de Derecho Canónico, aunque sea sólo en la modesta medida en que ello es posible en unos comentarios tan breves, que no pueden significar otra cosa que una primera aproximación al Código.

En todo caso, los autores de las notas han tenido siempre presente que este volumen se concibe, no como un trabajo de crítica del Código, sino como un intento de mostrar la mente del legislador y de ofrecer unos criterios sencillos y claros para la recepción y aplicación del cuerpo legal en la vida de la Iglesia. Dado este planteamiento y las exigencias de brevedad que el volumen de este libro imponía, los autores han sacrificado generosamente en la redacción de los comentarios la exposición de esos puntos de vista críticos, de índole técnica o incluso de fondo, que al estudioso del Derecho frecuentemente sugiere el examen de un texto legal. Estoy seguro de que los brillantes canonistas que han asumido en esta ocasión tan humilde y serena actitud contribuirán también en sus futuros trabajos monográficos

a esa crítica de la ley que sin duda resulta necesaria para el progreso de la Ciencia del Derecho Canónico.

Si tal ha sido la conducta que han seguido todos los colaboradores no tendría ningún sentido que el autor de estas líneas fuera una excepción, intentando sugerir en esta presentación una valoración técnica de conjunto del nuevo Código de Derecho Canónico. Que su promulgación constituye un hito de extraordinaria importancia en la evolución del ordenamiento jurídico de la Iglesia me parece algo tan evidente que no resulta necesario subrayarlo. En cuanto a su sentido en la vida de la Iglesia, nada más adecuado que remitir al lector a la valoración auténtica que hace S.S. Juan Pablo II en la Constitución Apostólica «*Sacrae disciplinae leges*», que en esta edición se recoge. Por lo que se refiere a los trabajos de revisión del «*Codex*», puede encontrarse una reseña en la «*Praefatio*» de la edición oficial, cuya versión castellana también incluye este volumen. Me limitaré, por tanto, a hablar al lector de la génesis de la presente edición y del trabajo de las personas que la han hecho posible.

* * *

Esta edición del nuevo Código de Derecho Canónico es fruto de un dilatado proceso de elaboración.

Sus orígenes están en los trabajos que hubo de llevar a cabo el claustro de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra para emitir los dictámenes sobre los primeros *schemata*, que le fueron solicitados por la Comisión Pontificia para la revisión del *Codex*. La experiencia de aquel trabajo en colaboración fue creando poco a poco entre los profesores de la Facultad un clima que alentaba la programación de estudios en equipo, dirigidos a la exégesis del nuevo cuerpo legal de la Iglesia latina, que entonces estaba gestándose, y a la construcción técnica de un renovado sistema de Derecho Canónico.

Quienes dirigimos el Instituto Martín de Azpilcueta recibimos frecuentes invitaciones —por parte de las autoridades académicas y de los colegas— a asumir la tarea de organizar estos trabajos de manera concreta y a impulsar su ejecución. De hecho, se esbozaron varios proyectos de diverso alcance, que fueron estudiados en distintas sesiones plenarios del Instituto, en la confianza de que puedan ser llevados a cabo durante el primer decenio de vigencia del nuevo Código.

Entre los proyectos, siempre se consideró prioritaria la edición del texto latino y castellano del Código, con unos breves comentarios, que se publicara poco tiempo después de su promulgación. Ediciones Universidad de Navarra, S.A., hizo suya esta iniciativa y encargó al Instituto los trabajos técnicos necesarios.

La edición comenzó a prepararse el 28 de enero de 1981. Aquel día —festividad de Santo Tomás de Aquino— se decidió iniciar la tarea so-

bre la base del *Schema* de 1980³. Como primera aportación a los trabajos de traducción, se acordó encargar una versión castellana del *Schema* al Prof. Dr. D. José Luis Gutiérrez. También se llevó a cabo un estudio de las características de la edición, la elaboración de unas instrucciones para los colaboradores, así como una primera distribución de las materias entre los canonistas que se acordó invitar para la redacción de las notas. Pese al evidente riesgo de falta de unidad en el resultado del trabajo, se optó por solicitar la colaboración de un amplio grupo de especialistas, unos, profesores de la Universidad de Navarra, otros, colegas de distintas Universidades españolas, que ya en otras ocasiones habían prestado su cordial ayuda en tareas científicas del Instituto Martín de Azpilcueta. La casi totalidad de quienes fueron invitados a colaborar, aceptaron el encargo.

A partir de entonces, los trabajos para preparar esta edición se han desarrollado sin pausa. Su primer fruto fue una traducción y unos comentarios del *Schema* de 1980, resultado de la labor de todos los colaboradores y de unas tareas de coordinación. En ellas tomaron parte en distintas fases de los trabajos —además del Comité Científico de esta edición—, tanto los miembros de la Junta directiva del Instituto Martín de Azpilcueta⁴, como otros colegas llamados a integrar diversos equipos encargados de estudiar los distintos problemas que se han ido presentando a lo largo de los dos últimos años.

Después ha sido necesario ir adaptando este material a las distintas etapas de la evolución del texto del *Codex*: propuestas de la *Relatio* de 1981⁵, *Schema* de 1982⁶, texto definitivo⁷.

3. *Schema Codicis Iuris Canonici iuxta animadversiones S.R.E. Cardinalium, Episcoporum Conferentiarum, Dicasteriorum Curiae Romanae, Universitatum Facultatumque ecclesiarum necnon Superiorum Institutorum vitae consecratae recognitum* (Libreria Editrice Vaticana, 1980).

4. Cuando se comenzaron los trabajos de preparación de esta edición, la Junta de Dirección del Instituto Martín de Azpilcueta estaba integrada por los Profesores Pedro Lombardía (Director), Pedro Juan Viladrich (Vicedirector 1.º), Juan Arias (Vicedirector 2.º) y José Manuel Zumaquero (Secretario). Cuando el Prof. Juan Arias fijó su residencia en Córdoba para desempeñar la canongía doctoral de la Catedral-mezquita, fue sustituido en el cargo de Vicedirector 2.º por el Prof. Tomás Rincón, que también dirige la revista «Ius Canonicum». Han venido también colaborando durante estos años con la Junta de Dirección del Instituto el Prof. Eloy Tejero, Director de Estudios de la Facultad de Derecho Canónico y ponente habitual en el Instituto para los asuntos relacionados con «Colección Canónica de la Universidad de Navarra», y el Prof. Juan Ignacio Arrieta, ponente para esta edición del Código de Derecho Canónico.

5. *Relatio complectens synthesim animadversionum ab Em. mis atque Exc. mis Patribus Commissionis ad novissimum Schema Codicis Iuris Canonici exhibitarum, cum responsonibus a secretaria et consultoribus* (Typis Polyglottis Vaticanis MCMLXXXI).

6. *Codex Iuris Canonici Schema novissimum iuxta placita Patrum Commissionis emendatum atque Summo Pontifici praesentatum* (Typis Polyglottis Vaticanis MCMLXXXII).

7. *Codex Iuris Canonici auctoritate Ioannis Pauli PP. II promulgatus*; AAS 75 (1983), Pars. II, I-XXX, 1-317.

De cuanto acabo de recordar acerca de la génesis de esta edición se deduce que Ediciones Universidad de Navarra, S.A., consideró desde el principio, como parte importante del proyecto, la preparación de una versión castellana del *Codex*; sin embargo, cuando a raíz de la promulgación del nuevo cuerpo legal la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española decidió que se llegara a una versión castellana única, realizada bajo sus auspicios, la Editorial aceptó cordialmente esta decisión y renunció a la publicación de la que había preparado, que puso a disposición de la Conferencia Episcopal —a invitación del Excmo. y Revdmo. Mons. Fernando Sebastián, Obispo de León y Secretario General de la Conferencia— como material de trabajo para la traducción promovida por la Conferencia Episcopal. Esta es la traducción castellana que se incluye en este volumen, realizada por encargo de la Conferencia Episcopal, que amablemente ha autorizado su publicación en la presente obra. Aunque la traducción preparada por el Instituto Martín de Azpilcueta permanezca inédita, estimo un deber de gratitud dejar constancia en estas páginas de los nombres de quienes trabajaron en ella, contribuyendo de este modo en las tareas de preparación del volumen que ahora se presenta. Atendiendo al encargo que inicialmente se le hizo el Dr. D. José Luis Gutiérrez realizó una versión castellana del *Schema* de 1980. Esta traducción fue después distribuida entre los autores a quienes se habían encomendado los correspondientes comentarios, con el ruego de que presentaran las observaciones que estimaran oportunas. La traducción fue también dictaminada por el Prof. Dr. D. Álvaro d'Ors y por el Prof. Dr. D. Eduardo Labandeira. Todas las observaciones a que dieron lugar estas consultas, así como las variantes que imponía la evolución del texto del *Codex*, fueron estudiadas por una comisión integrada por D. Juan Ignacio Arrieta, D. Eloy Tejero y D. Tomás Rincón. La tarea de adaptar la traducción al texto definitivo del Código fue realizada además por los Profs. Drs. Joaquín Calvo, Luis Madero, José Tomás Martín de Agar, Ángel Marzoa, Eduardo Molano, Luis Orfila y Javier Otaduy.

Finalmente, la traducción de la Constitución Apostólica «*Sacrae disciplinae leges*» y de la «*Praefatio*» del *Codex* que figuran en esta edición es fruto del trabajo de los Profs. Drs. D. Álvaro d'Ors y D. Javier Otaduy. A todos ellos quiero expresar el más vivo agradecimiento.

En cuanto a los autores de los comentarios, índice de materias y tabla de correlaciones entre los Códigos de Derecho Canónico de 1917 y 1983 —cuyos nombres aparecen en las páginas iniciales del volumen— es de justicia agradecerles que —además de haber puesto al servicio de esta edición su saber de canonistas— han sabido soportar las incomodidades que inevitablemente lleva consigo un trabajo de este tipo.

Entre los autores de los comentarios, queremos recordar con particular emoción al Ilmo. Mons. D. León del Amo, que nos precedió ante el Señor sin ver en esta tierra el fruto del trabajo en el que tan generosamente

colaboró. El redactó unos comentarios a los cc. 1356-1427, 1478-1538, 1630-1632, 1638-1640 y 1649-1668 del *Schema* de 1980, que constituyen la base fundamental de los comentarios a los cc. 1404-1475, 1526-1586, 1678-1680, 1686-1688 y 1697-1712 del nuevo Código que aquí se publican. Después del fallecimiento de D. León, el Prof. Dr. D. Joaquín Calvo asumió la tarea de revisar estos comentarios, para adaptarlos a las características de esta edición y al texto definitivo del Código.

Cuando se iniciaron estos trabajos se me pidió por las autoridades académicas y por los colegas del Instituto Martín de Azpilcueta, que asumiera la dirección de la edición. Aunque acepté con agradecimiento tan honroso encargo, estaba convencido de que la complejidad de la tarea exigía compartir de algún modo la gestión con algún otro profesor de la Facultad. El Prof. Dr. D. Juan Ignacio Arrieta asumió ese papel de coordinación de los trabajos, en estrecha relación conmigo. A él dirijo también mi agradecimiento por haberme descargado durante estos dos años y medio de los aspectos ejecutivos más gravosos que correspondían a las tareas de dirección.

Sea cual fuere el juicio científico que merezca esta obra, a cualquiera resulta evidente que su compleja elaboración ha exigido una ingente labor de secretaría: abundante correspondencia, continuos trabajos dactilográficos, para la pulcra preparación de las sucesivas redacciones de los originales, localización de personas para consultas o reuniones, trabajos de documentación. Una vez más, el Instituto Martín de Azpilcueta siente el deber de dejar constancia de su agradecimiento a la Srta. doña María Dolores Ongay y a la Sra. doña Belén Lahuerta, que con su buen quehacer profesional hacen de la secretaría un instrumento eficaz al servicio del trabajo científico.

Quiero agradecer también a los Profesores de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra y a su Secretario Dr. D. José Manuel Zumaquero, la permanente actitud de disponibilidad para aceptar encargos que continuamente ha exigido la preparación de la edición y cuya enumeración ahora resulta imposible, porque la elegante actitud de quienes prestaron tan útiles y variados servicios apenas ha dejado datos para contabilizarlos. Finalmente agradezco la colaboración prestada por los Licenciados en Derecho Canónico D. Javier Martínez Torrón, D. Juan Durán y D. Javier Ferrer en la revisión última de originales para la imprenta y en la corrección de pruebas.

* * *

Los que hemos dirigido esta edición y hemos colaborado en la redacción de las notas o en la confección del índice de materias y las tablas de correspondencias somos los únicos responsables de sus virtudes y defectos.

Parece, sin embargo, de justicia consignar las facilidades que hemos encontrado para nuestro trabajo en las autoridades académicas de la Universidad de Navarra. Esta obra ha sido posible porque ha encontrado sus fundamentos en la tradición canónica de la Universidad, iniciada hace ya tres decenios con el calor y afectuoso impulso de su Fundador y primer Gran Canciller, Mons. Josemaría Escrivá de Balaguer. Esta actitud de aliento ha tenido siempre una continuidad ejemplar. Por ello, de manera especial, queremos hacer constar nuestro agradecimiento al actual Gran Canciller, Mons. Álvaro del Portillo; al Rector Magnífico, Prof. D. Alfonso Nieto; al Secretario General, Dr. D. Jaime Nubiola, y al Decano de la Facultad de Derecho Canónico y Presidente del Instituto Martín de Azpilcueta, Prof. D. Amadeo de Fuenmayor.

PEDRO LOMBARDÍA (†)